

Causa nro. 36822

“D P, L A S/ COMPETENCIA”

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente el planteo de competencia suscitado entre los Juzgados en lo Correccional nro. 1 y 4, ambos de este departamento judicial.

Practicado el sorteo de ley, se estableció que, conforme lo prescripto por el artículo 21 anteúltimo párrafo del CPP, corresponde que el Juez Dr. Gustavo Adrián Herbel emita su voto en la presente causa.

Y CONSIDERANDO:

I. El Juzgado en lo Correccional nro. 1 decidió declararse incompetente en la presente causa seguida a L A D P en orden a los delitos de hurto simple en concurso real con daño y la remitió al Juzgado en lo Correccional nro. 4, puesto que, a su juicio, este órgano había sido desinsaculado inicialmente para intervenir en la pesquisa y por ello correspondía que allí se radique, en virtud del acuerdo sobre la asignación de competencia.

A su turno, el Juzgado en lo Correccional nro. 4 resolvió no aceptar la competencia atribuida y que la causa se devuelva al órgano nro. 1, invitando a plantear la formal cuestión de competencia ante la Alzada departamental, en caso de no compartir su criterio.

Argumentó que “...Si bien le asiste razón a mi colega en cuanto a que la causa tuvo una primera registración en este Juzgado, y que de conformidad con el acuerdo de competencias llevado a cabo entre los jueces del fuero, que las causas cuando hayan tenido ya un ingreso debe volver al Juzgado en donde tuvo primero su registración, lo cierto es que el caso que se suscita en la presente causa no es el supuesto señalado. Fíjese que el suscripto ante un pedido de las partes declaró la nulidad de la elevación a juicio y de todo lo obrado en consecuencia que incluye no solo el sorteo sino la citación a juicio, ello por violación a garantías constitucionales. Entiendo que no se puede tener presente un sorteo que fue nulo, razón por la cual sostengo que

no es el supuesto al que hizo referencia mi colega, y que la causa debe ser devuelta al órgano remitente para que continúe allí su trámite...”.

Una vez remitida al Juzgado en lo Correccional nro. 1, este órgano trabó la presente cuestión de competencia y dispuso la elevación del legajo para su tratamiento por parte de esta Alzada.

En tal resolución, reafirmó los términos de su anterior decisorio, agregando que el dictado de la nulidad realizado por el Sr. Juez del Juzgado en lo Correccional Nro. 4, no puede ir en desmedro del sorteo efectuado oportunamente, que determinó su participación en el proceso como juez natural de la causa.

Adunó que “...Las nulidades procesales son sanciones que buscan garantizar la forma y el debido proceso, sin que ello implique la invalidez de las decisiones o cuestiones de carácter administrativas (como fue el sorteo del expediente) ya realizadas en el ámbito de la Secretaría de Sorteos...”.

Al respecto, dijo que -en el caso- el sorteo realizado en la primera oportunidad permanece vigente y es definitivo y que observaba que el magistrado del órgano nro. 4 no había adelantado opinión sobre cuestiones relativas al fondo del asunto que le impidan continuar con el trámite de la causa.

También, manifestó que la decisión de su colega implicaba una duplicación de trámites en la etapa de juicio y ello podía traer aparejado, además de la duplicidad de registros, errores al certificar sus antecedentes en el futuro.

En definitiva, sostuvo que la decisión del magistrado del Juzgado en lo Correccional nro. 4 (rechazo de competencia) afectaba la garantía del juez natural.

II. En primer lugar, corresponde decir que este Tribunal de Alzada resulta ser el órgano competente para resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados en lo Correccional nro. 1 y 4, ambos de este departamento judicial (arts. 21 inc. 2 y 35 inc. 2 del CPP).

He de adelantar que le asiste razón al Sr. Juez Titular del Juzgado en lo Correccional nro. 1 en cuanto la presente causa debe tramitar ante el

Juzgado en lo Correccional nro. 4, por los siguientes motivos.

Esta causa inicialmente se elevó a juicio y el Juzgado en lo Correccional Nro. 4 Departamental resultó desinsaculado para intervenir en la misma por medio del sorteo correspondiente. En ese Juzgado se procedió a su radicación y se realizó la citación a juicio de las partes intervinientes. Luego se declaró la nulidad de una notificación practicada en la anterior etapa (art. 336 CPP) y, por consiguiente, también del auto de elevación a juicio. Una vez devuelta la causa al Juzgado de Garantías se subsanaron las cuestiones procesales que dieron lugar a esa nulidad y volvió a elevarse a juicio, procediéndose a realizar otro sorteo, designándose al Juzgado en lo Correccional nro. 1 para intervenir en esta.

En este contexto, debo decir que el Juzgado en lo Correccional nro. 4 fue el primeramente sorteado para entender en la presente causa y así fue admitido por este órgano en su decisorio.

Sin embargo, disiento de lo expuesto por aquel, en tanto entiendo que los efectos de la nulidad declarada, no repercuten en los actos administrativos realizados para la distribución de competencia, en el caso, el sorteo realizado en una primera oportunidad, en la cual se desinsaculó al Juzgado nro. 4 para que continúe en el proceso seguido a D P. Es decir, una cosa son los actos procesales de una causa y otra cuestión son los actos de gestión administrativa externos al proceso, esto es, el aludido sorteo de asignación de competencia a un magistrado.

De esta manera, no se ve afectada la garantía de ser juzgado por un juez predeterminado por ley, a la que tiene derecho todo ciudadano como forma de proveer un órgano independiente e imparcial (arts. 18 CN, 8.1 CADH y 14.1 PIDCP).

A su vez, observo que el magistrado del Juzgado nro. 4 no ha emitido opinión alguna sobre el fondo de la causa con la nulidad declarada, en tanto tal anulación fue con relación a la intervención de la defensa de la encausada en el proceso y, por otro lado, solo había radicado la causa y citado a juicio a las partes intervinientes; es decir, no se ha pronunciado por

ninguna de las cuestiones a que es convocado en función de la competencia asignada como órgano de juicio.

En conclusión, por todo lo expuesto, al haberse asignado la competencia por sorteo en una primera oportunidad al Juzgado en lo Correccional nro. 4 para intervenir en esta causa, siendo que esa intervención no se encuentra afectada por la declaración de nulidad realizada de actos del proceso, entiendo que corresponde declararlo competente para proseguir su trámite (arts. 21 inc. 2, 35 inc. 2 y 106 del CPP; arts. 18 CN, 8.1 CADH y 14.1 PIDCP; arts. 168 y 171 de la Const. Prov.).

Por ello,

RESUELVO:

I. DECLARAR COMPETENTE al Juzgado en lo Correccional nro. 4 departamental para que intervenga en la presente causa seguida a L A D P en orden a los delitos de hurto simple en concurso real con daño, por las razones expuestas en el Considerando (arts. 21 inc. 2, 35 inc. 2 y 106 del CPP; arts. 18 CN, 8.1 CADH y 14.1 PIDCP; arts. 168 y 171 de la Const. Prov.).

II. Regístrese, y remítase el presente legajo al referido órgano correccional nro. 4, con comunicación de lo resuelto precedentemente al Juzgado en lo Correccional nro. 1 departamental. Sirva la presente de atenta nota de envío.

////

Funcionario Firmante 09/09/2025 10:14:16 - HERBEL Gustavo Adrian - JUEZ

Funcionario Firmante 09/09/2025 11:09:49 - GAMULIN Gabriela Marisa - SECRETARIO DE CÁMARA